

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós
(2.022)

Interlocutorio	1072
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Mi banco S.A. (antes Banco Compartir S.A.)
Demandado	Hernán Darío Rendón Cuervo y otra
Radicado	05679 40 89 001 2022-00237 00
Asunto	Requiere previo relevo curador

Solicita el apoderado judicial de la entidad demandante Mi Banco S.A, se informe si se designó curador para representar al emplazado Hernán Darío Rendón Cuervo, ya que indicó haber encontrado una dirección para llevar a cabo la notificación del demandado en mención, en consecuencia, en caso de no haberse designado auxiliar de la justicia que lo represente indica desistir de la designación.

Ante tal petición el juzgado indica que se designó curador ad litem para la representación del demandado Hernán Darío Rendón Cuervo a la abogada Samady Pulgarín García, mediante auto de fecha 30 de agosto de 2022, quien aceptó la designación en fecha 2 de septiembre de 2022 y procedió a brindar la respectiva contestación de la demanda.

Frente al supuesto planteado por el apoderado de la parte demandante Mi Banco S.A, no es factible aceptar desistimiento de cierto acto procesal o relevar a la curadora designada, toda vez, que conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Código General del Proceso, el cual preceptúa, que el curador ad litem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa o un representante de esta. Y a la fecha el señor Hernán Darío Rendón Cuervo no ha comparecido a la presente ejecución, motivo por el cual, su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente.

Atendiendo que Mi Banco S.A, anexa envió de citación para la diligencia de notificación personal del demandado Rendón Cuervo a la dirección Finca Los Morales Vda Zarcitos del municipio de Montebello, Antioquia, se requerirá para que aporte el resultado de la comunicación enviada.

Finalmente, frente a la solicitud de emplazamiento a la demandada María Celina Quiroz Patiño, por cuanto la citación para la notificación personal consagrada en el artículo 291 de la norma procesal civil, ha sido infructuosa, toda vez, según constancia emitida por la empresa de correo certificado “Enviamos Mensajería”,

la dirección Carrera10 No. 10-80 CA 101 del municipio de Santa Bárbara – Antioquia, no existe.

A este respecto, considera esta agencia judicial que la solicitud elevada por la parte actora se torna procedente, toda vez que no cuenta con información alguna que permita la localización de la mencionada demandada, enmarcándose de esta manera en la disposición normativa contemplada en el artículo 293 del C. G. del P. Por lo tanto, se ordenará el emplazamiento de la señora demandada María Celina Quiroz Patiño, mismo que deberá efectuarse en los términos del artículo 108 ídem, en concordancia con lo estipulado en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, esto es, únicamente mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

El juzgado insta al togado demandante, con el fin de que revise las actuaciones desplegadas por el despacho y las cuales se notifican por estados, en la página de la Rama Judicial, en el micrositio de esta agencia judicial.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante, Mi Banco S.A, para que aporte el resultado de la citación para la diligencia de notificación personal al demandado Rendón Cuervo a la dirección Finca Los Morales Vda Zarcitos del municipio de Montebello, Antioquia.

SEGUNDO: Emplazar a la señora María Celina Quiroz Patiño con C.c. 42.822.100, emplazamiento que deberá publicarse por la secretaría del Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de su publicación, término en el cual deberá comparece la demandada María Celina Quiroz Patiño, de lo contrario, se le designará curador Ad – Litem, con quien se surtirá la notificación de la demanda y se continuará el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 138, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 25 del mes de octubre de 2022.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Santa Bárbara,
Tel: 846 32 4

na 302,
al.gov.co

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd4419a8c570844dcba025d7e97b3d41a054e110820a9ce7d432055320fc3fe7**

Documento generado en 24/10/2022 04:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>